





# **RESOLUCIÓN Nº 087** (29 de marzo de 2017)

Por medio de la cual se adjudica la Invitación Privada No. 004 de 2017, cuyo objeto es:

"COMPRA DE VEHÍCULOS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES PROMOCIONALES, DE MERCADEO Y FIDELIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS DE LA BENEFICENCIA DE ANTIQUIA"

#### LA GERENTE DE LA BENEFICENCIA DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades legales y estatutarias, las establecidas en el Acuerdo 001 de 2011, expedido por la Junta Directiva de la Beneficencia de Antioquia y las demás normas comerciales y civiles y las normas del estatuto general de contratación que le complementen,

#### **CONSIDERANDO:**

- 1- Que la Beneficencia de Antioquia mediante la Resolución N° 068 del 8 de marzo de 2017, dio apertura al proceso de Invitación Privada N° 004 de 2017, atendiendo a la Constitución Política de Colombia, al Manual de Contratación adoptado mediante el Acuerdo 002 de 2014, y las demás normas comerciales y civiles y las normas del estatuto general de contratación que le complementen,
- Que la BENEFICENCIA DE ANTIOQUIA, en desarrollo de su objeto comercial, requiere seleccionar al contratista que ofrezca las mejores condiciones para la COMPRA DE VEHÍCULOS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES PROMOCIONALES, DE MERCADEO Y FIDELIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS DE LA BENEFICENCIA DE ANTIOQUIA.
- 3- El Presupuesto Oficial de la BENEFICENCIA DE ANTIOQUIA para atender las obligaciones derivadas de la suscripción del contrato resultante del presente proceso de selección es de **DOSCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS INCLUIDOS IMPUESTO DE CONSUMO E IVA (\$210.000.000)**, amparado en la Disponibilidad Presupuestal No. 165 del 15 de febrero de 2017 del Rubro Presupuestal 24682090B5611 IC\_GV\_Promocionales Lotería (1.1.04 Promocionales instantáneos).
- **4-** Que el 8 de marzo de 2017, se pusieron a disposición en la página web de la Beneficencia de Antioquia los Estudios Previos y el Pliego de Condiciones de la presente Invitación Privada.
- **5-** Que la recepción de ofertas se realizó el 16 de marzo de 2017, a las 10:45 horas, en la Oficina Asesora Jurídica de la Beneficencia de Antioquia, ubicada en la Carrera 47 No. 49 -12.
- 6- Que en la fecha y hora indicadas para el cierre del proceso de selección, se presentó la siguiente oferta:

No.	PROPONENTE	NIT	
1	AGENCIAUTO S.A.	890.900.016-9	

7- Que los miembros del Comité Evaluador procedieron a la verificación de los Documentos y Requisitos Habilitantes referentes a la capacidad jurídica, experiencia de los proponentes y a la evaluación de las propuestas en los términos fijados en el Pliego de Condiciones; no obstante, el único proponente no cumplió con los requisitos habilitantes jurídicos y técnicos, por las razones que se citan:







#### AGENCIAUTO S.A.

El certificado de Existencia y Representación de la empresa proponente dice: La representación legal de la Sociedad, la gestión de sus negocios y la dirección de la administración estarán a cargo del presidente. En sus faltas absolutas o temporales el Presidente será reemplazado por los consejeros principales de la Junta Directiva, según el orden que estos hubiesen sido elegidos.

La carta de presentación no está suscrita por el Representante Legal que figura en el Certificado de Existencia y Representación, y dentro de la propuesta no consta el orden de elección del suplente teniendo en cuenta lo citado. Se solicita aclarar este punto para conocer las facultades que posee quien firmó la carta de presentación de la propuesta.

En consecuencia, el proponente no cumple con el siguiente requisito:

11.1.1 Carta de presentación de la propuesta: La carta de presentación de la propuesta debe ser diligenciada según el ANEXO Nº 1, dicho requisito tiene como finalidad que el proponente exprese de manera clara e inequívoca que conoce los términos del proceso de selección, que acepta sus condiciones y que cumple con los requisitos y exigencias de orden jurídico; razón por la cual debe ser debidamente suscrita por el proponente, el Representante Legal de la persona jurídica, por la persona designada para representar el Consorcio o Unión Temporal, o apoderado; según sea el caso.

Finalmente el proponente únicamente aportó una certificación firmada por el Representante Legal de Agenciauto donde se adjunta cuadro con nombre de cliente, número de factura y fecha y se anexan copias de las facturas (16 en total), con el fin de acreditar la experiencia requerida en el numeral 11.2.1, sin aportar certificados de contratos. Por ende, no cumplió con el requisito que se cita a continuación:

**Experiencia Específica:** La experiencia específica del proponente se verificará a partir de las certificaciones aportadas por los ofertantes.

Se considerará hábil el proponente que acredite mediante TRES (3) certificaciones donde conste haber ejecutado durante los DOS (2) años anteriores a la fecha de cierre del proceso, contratos que tengan por objeto o dentro de su alcance venta de motocicletas similares a las que se pretenden adquirir mediante este proceso de selección.

En conclusión, la oferta no se encuentra habilitada y por lo tanto no continúa en etapa de evaluación.

- **8-** Que el 23 de marzo de 2017 se publicó el Informe de evaluación preliminar de la Invitación Privada, el cual se dejó a disposición de los oferentes hasta las 17:00 horas del 27 de marzo de 2017, para que los mismos tuvieran la oportunidad de presentar las observaciones pertinentes.
- 9- Que dentro de ese plazo el proponente AGENCIAUTO S.A subsanó los requisitos habilitantes pendientes.
- **10-** Que en consecuencia la verificación de Aspectos Habilitantes arrojó la siguiente conclusión:

Oferente	Jurídico	Técnico	Financiero
AGENCIAUTO S.A	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE







**11-** Que con fundamento en los parámetros establecidos en el numeral "12.1 CRITERIOS DE EVALUACIÓN" según las condiciones del pliego, la evaluación definitiva de la única propuesta presentada arrojó el siguiente resultado :

	PUNTAJE			
PROPONENTE	Propuesta económica	Factor Técnico	TOTAL	
AGENCIAUTO S.A.	80 Puntos	8 Puntos	88 Puntos	

**12-** Que según lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.2.2.6. Adjudicación con oferta única del Decreto 1082 de 2015, la Beneficencia de Antioquia puede adjudicar el contrato aun cuando sólo se haya presentado una oferta, siempre y cuando ésta cumpla con los requisitos habilitantes exigidos en los pliegos de condiciones.

No	ORDEN DE ELEGIBILIDAD	PROPONENTE	PUNTAJE			
			Propuesta económica	Factor Técnico	TOTAL	
	1	1	AGENCIAUTO S.A.	80 Puntos	8 Puntos	88 Puntos

13- Que en virtud de lo anterior Comité Evaluador, de acuerdo con los criterios de evaluación establecidos en el Pliego de Condiciones y Considerando que la propuesta presentada por AGENCIAUTO S.A., con NIT 890.900.016-9, cumple con las condiciones exigidas, estima que ésta es consistente con lo ofrecido en su propuesta técnica y con los requerimientos exigidos en el Pliego de Condiciones, por lo tanto es viable la adjudicación del contrato AGENCIAUTO S.A.

En mérito de expuesto la Gerente de la Beneficencia de Antioquia,

#### **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar al proponente AGENCIAUTO S.A., con NIT 890.900.016-9, representada legalmente por ANDRÉS ESCOBAR URIBE, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 98.523.231, la INVITACIÓN PRIVADA No. 004 DE 2017, cuyo objeto es: COMPRA DE VEHÍCULOS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES PROMOCIONALES, DE MERCADEO Y FIDELIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS DE LA BENEFICENCIA DE ANTIOQUIA, por valor de CIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$196.627.194) INCLUIDO IVA E IMPOCONSUMO.

El plazo de ejecución del presente contrato será de DIECIOCHO (18) MESES, los cuales comenzarán una vez se firme el acta de inicio.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordénese Publicar en la página web de la entidad.







**ARTÍCULO TERCERO:** De conformidad con lo señalado en el artículo 3 de la ley 1150 de 2007, el adjudicatario de este proceso de selección se entenderá notificado con la publicación de esta resolución en la página web de la Beneficencia de Antioquia

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno en la vía gubernativa al tenor de lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de su expedición.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los veintinueve (29) días del mes de marzo de dos mil diecisiete (2017).

(DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO)

## OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ

Gerente.

PROYECTÓ: Viviana Marcela Ríos Córdoba / Abogada

REVISO: Juan Esteban Arboleda Jiménez / Jefe Oficina Jurídica